



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, POR EL
PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SAN SALVADOR, 12 DE MARZO DE 2019.



INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
•	OBJETIVO GENERAL	1
•	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN	3
VI.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	18
VII.	RECOMENDACIONES	18
VIII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	18
IX.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	19
X.	PARRAFO ACLARATORIO	19

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ VILLANUEVA,

Departamento de La Libertad

Período de enero a diciembre de 2017.

Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al inciso quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal, y con base a la Orden de Trabajo No. DADOS-025/2018, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

• OBJETIVO GENERAL

Realizar examen especial a la ejecución presupuestaria de los ingresos y egresos que se generaron durante el período presupuestario sujeto a examen, con el objeto de verificar el uso racional y transparente de los recursos, y emitir el correspondiente informe de auditoría.

• OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Determinar si los controles implementados para los ingresos y egresos son adecuados, confiables y funcionales.
2. Comprobar si los recursos asignados en el presupuesto, específicamente para el período de enero a diciembre de 2017, fueron utilizados para el cumplimiento de los objetivos municipales.
3. Verificar que los ingresos y egresos devengados, se encuentran registrados contablemente y respaldados con su documentación de soporte.
4. Verificar que los proyectos hayan sido aprobados, priorizados, y ejecutados cumpliendo con los requisitos legales establecidos.
5. Determinar si se cumplió con todos los aspectos importantes, respecto a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a sus operaciones.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la revisión y análisis de la documentación de soporte de las operaciones; verificando la correcta contabilización de los hechos económicos y la legalidad de los procesos relacionados con la Ejecución Presupuestaria ejecutada por la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El Examen Especial se desarrolló de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos nuestra labor de auditoría, evidenciamos nuestros resultados, y practiquemos las comunicaciones correspondientes.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

A continuación, detallamos algunos de los procedimientos desarrollados:

- a) Verificamos que la documentación que respalda los registros contables fuera relevante, autentica, verificable, competente y suficiente.
- b) Comprobamos que el cobro se efectuó de conformidad a lo establecido en la Ley de Impuestos u Ordenanzas de Tasas Municipales, según correspondiera.
- c) Verificamos que el gravamen adicional del 5% para la celebración de las Fiestas Patronales, Cívicas y Nacionales, fuesen utilizados para los fines previstos.
- d) Comprobamos que los ingresos por contribuciones especiales hayan sido utilizados para los objetivos señalados en las ordenanzas.
- e) Comprobamos que la documentación que soporta los egresos fuese competente y pertinente.
- f) Verificamos el cumplimiento del proceso de contratación establecido en la LACAP, para las Adquisiciones y Contrataciones.
- g) Comprobamos que los proyectos finalizados en el período, contaran con el Acuerdo de priorización, monto y autorización del mismo.
- h) Comprobamos que se haya realizado el nombramiento por parte del Concejo Municipal del Administrador de Contrato.
- i) Comprobamos que los gastos efectuados en los proyectos fuesen relacionados con la finalidad de los mismos.
- j) Verificamos que las planillas estuviesen firmadas y selladas por los responsables de su elaboración, revisión y autorización.
- k) Verificamos que las retenciones de ley se hubiesen realizado de conformidad a la normativa correspondiente y que se hayan enterado oportunamente a las instituciones correspondientes.
- l) Comprobamos que los montos por erogaciones estuviesen autorizados mediante acuerdo municipal y que éste se hubiere emitido oportunamente.
- m) Confirmamos que la recepción de bienes por los cuales se pagó, en las cantidades y características previamente determinadas en los contratos, contaran con la evidencia necesaria.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FONDOS RECAUDADOS PARA LA CELEBRACION DE FIESTAS CIVICAS Y PATRONALES DEL MUNICIPIO POR EL MONTO \$9,154.74, NO UTILIZADOS PARA TAL FIN.

Para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de la Municipalidad de San José Villanueva, correspondientes al año 2017, comprobamos que el Concejo Municipal, no utilizó la cantidad de \$9,154.74, correspondiente al 5% de impuestos para tales fines; sin embargo, dicho Concejo autorizó el uso de FODES 75% y Fondos Propios, según Acuerdos Municipales números cinco de fecha 31 de enero de 2017; seis de fecha 15 de agosto de 2017 y nueve de fecha 03 de octubre del 2017; para dichas celebraciones, según el siguiente detalle:

INGRESOS FONDOS PROPIOS 5% FIESTAS PATRONALES		
Monto recaudado 2017	Monto utilizado	Diferencia
\$ 20,702.26	\$ 11,547.52	\$ 9,154.74

La Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, en su Art. 43 establece lo siguiente: "Por los impuestos pagados a la Municipalidad de San José Villanueva se hará un recargo de 5% que servirá para la celebración de las Fiestas Cívicas y Patronales de dicho Municipio."

El Art. 31 numeral 4 del Código Municipal Establece que: "Son obligaciones del Concejo: ... 4 Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde; f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; ...

Las Normas Técnicas de Control Interno Específica de la Municipalidad de San José Villanueva, en el art. 45 establece: "La o el Tesorero Municipal, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos. En lo aplicable de la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado (AFI) y su Reglamento, Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado (SAFI) y otra normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico Social (FODES) y su Reglamento. Además, tendrá a su cargo la custodia de especias valorados y ejercerá un control sobre los ingresos que genere confiabilidad para la toma de decisiones siendo responsable directo de sus obligaciones."

En Acta Cinco celebrada el 31 de enero de dos mil diecisiete, en Acuerdo Municipal número **Cinco**; Considerando Uno, numeral siete, se acordó lo siguiente "Autorizar a la



Tesorera Municipal la apertura de una cuenta corriente en el Banco Hipotecario llamada "FIESTAS PATRONALES 2017", por un monto de hasta cincuenta mil dólares haciendo un depósito inicial de cinco mil dólares de fondos FODES 75, y el resto de acuerdo a la necesidad. Serán refrendarios de cheques para esta cuenta el señor Alcalde Municipal [REDACTED], la tercera regidora propietaria [REDACTED] y Tesorera Municipal [REDACTED], todos los cheques llevan dos firmas.

En Acta Treinta y Tres de sesión ordinaria, celebrada el quince de agosto de dos mil diecisiete, y dentro de la misma se encuentra el Acuerdo Municipal número **seis**, Considerando Uno, numeral tres se acordó lo siguiente: "Autorizar al tesorero municipal la apertura de una cuenta corriente denominada "Rescate de los valores morales y cívicos en el marco de la celebración de las fiestas de independencia patria 2017" en Banco Hipotecario por el valor de hasta diez mil dólares de fondos FODES 75 para el proyecto arriba relacionado, haciendo un abono inicial de doscientos dólares y transferencias posteriores según las necesidades que fuesen surgiendo, siendo refrendarios de los cheques el señor Alcalde Municipal, [REDACTED], el señor Tesorero Municipal, [REDACTED] quienes deberán firmar conjuntamente, en caso de ausencia de alguno de ellos podrá ser refrendario también la [REDACTED] debiendo efectuarse la liquidación correspondiente una vez finalizado el mes de septiembre .

En Acta Cuarenta, celebrada el tres de octubre de dos mil diecisiete, y dentro de la misma se encuentra el Acuerdo Municipal número **nueve**, Considerando Uno, se acordó lo siguiente "Que en acta número treinta y siete, acuerdo Municipal número cinco, de fecha doce de septiembre del año mil diecisiete se aprobó el proyecto: "FIESTAS PATRONALES NOVIEMBRE 2017", y se solicitó al departamento de la UACI la elaboración del perfil correspondiente, el cual es presentado a esta reunión para su revisión y aprobación. ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA: UNO: Aprobar el perfil, llamado "Fiestas Patronales 2017" por un monto de sesenta y cinco mil dólares Dos: Autorizar al Tesorero Municipal la Apertura de una Cuenta Corriente denominada "Fiestas Patronales Noviembre 2017" en Banco Hipotecario por valor de doscientos dólares de fondos FODES 75%, haciéndose en esta cuenta abonos parciales de acuerdo a la disponibilidad de fondos pudiendo ser estos de los aportes correspondientes al cinco por ciento de contribución que efectúan los ciudadanos, fondos propios y FODES siendo refrendarios de cheques el señor Alcalde Municipal, [REDACTED], el señor [REDACTED], Tesorero Municipal, quienes deberán firmar conjuntamente, en caso de ausencia de alguno de ellos podrá ser refrendario también la señora [REDACTED], debiendo para el caso, efectuar de esta cuenta todos los pagos que resultaran de la celebración de la fiesta patronales a realizarse en el mes de noviembre 2017.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal al no informar oportunamente al Concejo Municipal sobre la recaudación de los fondos; por el Síndico Municipal, al no efectuar su labor de fiscalización de las cuentas municipales en forma oportuna y por los miembros del Concejo, al no exigir informe de los fondos recaudados para tal fin, previo a la toma de decisiones.

En consecuencia, se utilizó de otras cuentas la cantidad de \$9,154.74, para cubrir la celebración de las Fiestas Patronales y Cívicas del municipio, no obstante contar con los fondos como resultado de la recaudación de impuestos para tales fines.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12/02/19, suscrita por el señor Alcalde, dos Regidores, Tesorero, al respecto manifiestan: "Tal y como lo mencionamos en nota de fecha 4 de diciembre de 2018, a efecto de poder corroborar los movimientos contables y bancarios, se pidió al contador Municipal la información correspondiente a los movimientos contables de la cuenta de fondos propios (Es en esta cuenta donde se depositó diariamente los ingresos correspondientes al 5% del impuesto que nos ocupa); fue el mismo contador el que respondió carta que se anexó al escrito antes mencionado, que no le es posible entregarla, ya que debido a un caso fortuito no imputable a él, hubo una pérdida de información lo cual fue del conocimiento tanto de la administración municipal como del equipo auditor que practicó el examen especial. La intención de pedir esa información era para comprobar al equipo auditor que hubo pagos relacionados a las fiestas patronales (Anticipos de orquestas y otras presentaciones) que se realizaron directamente de la cuenta de fondos propios y que no todos se hicieron de la cuenta que del FODES 75% se creó para tal efecto. Cabe mencionar que el equipo auditor tuvo a la vista toda la información razón por la cual se extraña que se origine una observación por esta situación. Asimismo, es importante mencionar que estos pagos que se hicieron de la cuenta de fondos propios fueron del conocimiento del equipo auditor ya que algunos de los mismos son mencionados por los auditores en la observación número cinco del borrador de informe que nos ocupa. Se debe destacar que el debido resguardo y respaldo de la información física y digital es de absoluta y total responsabilidad de la administración actual y no de quienes finalizamos nuestro período en abril de 2018 y por lo tanto debemos ser excluidos de la responsabilidad. (El incidente reportado por el Contador consta de vistas y oídas al equipo auditor según lo expresó en nota que se remitió a esa dirección de auditoría en fecha 4 de diciembre de 2018. A efecto de poder realizar una administración financiera apegada a la realidad económica de la Municipalidad, el Tesorero, previo a la sesión de Concejo, entregaba un reporte semanal sobre la disponibilidad financiera, a partir de esos informes es que el Concejo tomaba la decisión de la ejecución de la festividad a realizarse y la asignación de los recursos económicos. Cabe mencionar que todas las festividades estaban debidamente presupuestadas. Estos reportes de disponibilidad financiera fueron entregados en nota de fecha 4 de diciembre de 2018, mismos que esperamos hubieran sido tomados en cuenta para fundamentar nuestro argumento. Según el equipo auditor, \$9,154.74 no fueron utilizados sin embargo ellos mismos pudieron comprobar que a marzo de 2018 ese monto había sido utilizados en su totalidad e incluso una cantidad mayor a la que ellos señalan. Esta operación fue realizada en la auditoría sobre la marcha que realizó el equipo auditor en los departamentos de contabilidad y tesorería."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con respecto a los comentarios de la administración, efectivamente conocimos de la pérdida de información, así como también verificamos que las festividades estaban debidamente presupuestadas y que se efectuaron pagos de la cuenta fondos propios 5%; sin embargo al finalizar el ejercicio fiscal 2017, periodo sujeto de examen, comprobamos que la cuenta refleja al 31/12/2017, el saldo de \$9,154.74, lo que indica que ese monto no fue utilizado durante el ejercicio, no obstante haber efectuado pagos con fondos FODES, situación que no está siendo señalada, por lo que la condición se mantiene.

Es importante mencionar que el Síndico Municipal; Tercer Regidor Suplente/Primer Regidor Propietario; Segunda Regidora Suplente/ Segunda Regidora Propietaria; Quinta Regidora Propietaria; Sexto Regidor Propietario; no presentaron comentarios, no obstante haberseles comunicado.

2. NO SE CONTRATARON SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que el Concejo Municipal de San José Villanueva, no contrató los Servicios de Auditoria Externa correspondiente al período 2017, para efectos de control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes municipales; considerando que los ingresos de la Municipalidad correspondientes a ese período, superan los \$571,428.57.

El artículo 107 del Código Municipal, Título VI, Capítulo IV, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales...”

La deficiencia fue ocasionada por el Concejo Municipal, al no contratar los servicios profesionales de auditoría externa, que permitiera el control y vigilancia de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Como consecuencia la Municipalidad durante el año 2017, no contó con el control y vigilancia de sus operaciones en cumplimiento a la Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12/02/19, suscrita por el señor Alcalde, dos Regidores, al respecto manifiestan: “En nota de fecha 4 de diciembre de 2018 hicimos del conocimiento del equipo auditor que según el borrador de informe del examen especial a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San José Villanueva del período 2015, según consta en la página 23 y siguientes del citado informe, en el romano V, numeral 2 “Informes de auditoría interna” textualmente dice: “La Municipalidad de conformidad a la normativa legal correspondiente, no está en la obligatoriedad de contratar este tipo de servicios”, de ahí podemos incluso notar que en el romano VI Recomendaciones de auditoría la honorable Corte de Cuentas de la República tampoco recomendó ni reparó a la administración Municipal la falta de auditoría externa por el contrario fue la misma Corte de Cuentas quien avaló la no contratación. (Se adjunta copia simple del citado borrador de informe). Debido

a lo anteriormente expuesto específicamente a que el ente rector nos indicó que no estábamos en la obligatoriedad de contratar servicios de auditoría interna, más aún, si el equipo auditor de aquel entonces, actuando en nombre de la Honorable Corte de Cuentas de la República no determinó ninguna responsabilidad es que se continuó de la misma manera en el año 2017. Visto lo anterior consideramos que debemos ser liberados de esa responsabilidad y desvanecer la presunta deficiencia.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Discrepamos con los comentarios de la administración en cuanto a que no están en la obligatoriedad de contratar servicios de auditoría externa, ya que existe un monto de ingresos anuales establecidos por el Código Municipal, monto que para el período sujeto de examen fue superado por la Municipalidad, por lo que la condición se mantiene.

Es importante mencionar que el Síndico Municipal; Tercer Regidor Suplente/Primer Regidor Propietario; Segunda Regidora Suplente/ Segunda Regidora Propietaria; Quinta Regidora Propietaria; Sexto Regidor Propietario; no presentaron comentarios, no obstante habérseles comunicado.

3. UTILIZACIÓN DE FODES EN EXCESO DEL 15%, PARA TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS.

Comprobamos que, en el período de enero a diciembre de 2017, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal Número diecisiete de fecha 4 de enero de 2017, autorizó pagos para el tratamiento de desecho sólidos, excediendo el porcentaje del 15% aplicado al FODES 75%, destinado para actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generen en los municipios. Según detalle:

MONTO TOTAL DE FODES 75% - AÑO 2017	15% SEGÚN D.L. 82	16.28% APLICADO POR LA MUNICIPALIDAD	1. 28% APLICADO EN EXCESO
\$709,269.96	\$106,390.49	\$115,501.41	\$9,110.92

El Decreto Legislativo N° 82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 173 Tomo 408, de fecha 23 de septiembre de 2015, establece en el inciso primero del Art. 1 “No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facultase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto y hasta el 30 de septiembre de 2016, puedan **utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento**, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generen en sus municipios.”

Decreto Legislativo No. 750, de fecha 10 de agosto de 2017, publicado Diario Oficial N° 164, Tomo N°416, de fecha 5 de septiembre de 2017, que determina en el Art.1, Prorrogase hasta el 30 de septiembre del año 2018, los efectos del Decreto Legislativo N°



82, de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial N ° 173, Tomo N° 408, del 23 de septiembre del año dos mil quince.

Acta Numero Uno, Acuerdo Municipal Diecisiete, de fecha 4 de enero de dos mil diecisiete, UNO: A partir de las consultas ciudadanas y de forma pública ante la comunidad aprobar en todo su contenido los siguientes perfiles de programas y proyectos vigentes para el año 2017...7. INVERSION TRATAMIENTOS DE DESECHOS SOLIDOS DURANTE ENERO A DICIEMBRE DE 2017...TRES: Autorizar a la Tesorera Municipal para que con fondos FODES pueda proceder a la apertura de las cuentas para los siguientes proyectos, considerando los montos aprobados en los perfiles correspondientes de los siguientes proyectos: 2. INVERSION DE TRATAMIENTOS DE DESECHOS SOLIDOS DURANTE ENERO A DICIEMBRE DEL 2017.

La condición fue originada por el Concejo Municipal al exceder el porcentaje establecido en la ley para el tratamiento de desechos sólidos, así como también por el Síndico Municipal por no ejercer la fiscalización de los fondos municipales y asesorar oportunamente al Concejo Municipal, ya que de antemano se conoce el porcentaje establecido.

Consecuentemente al exceder los montos permitidos por la Ley, se deja de ser eficiente en el manejo de los fondos con otras inversiones que contribuyan con el bienestar de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 12/02/19, suscrita por el señor Alcalde, dos Regidores, al respecto manifiestan: "Según lo dispuesto en el artículo 86 del Código Municipal, las ejecución de los pagos corresponde al Tesorero, dentro de la administración a la que se le audita, el tesorero recibía la factura, este la trasladaba al Contador para que haga los tramites que corresponden en cuanto a la disponibilidad presupuestaria y una vez finalizado el trámite contable lo regresaba a la Tesorería para que elabore el cheque. Una vez elaborado el documento, es el Síndico quien da su visto bueno sobre el proceso y el buen uso de las cuentas; el Alcalde habiendo verificado que todos los pasos se han elaborado, confiando en la autenticidad de las operaciones y el buen hacer de sus sub alternos, autoriza a que se entregue el cheque por medio del dese correspondiente. (El DESE supone la verificación de todos los pasos previos más no así el fiel cumplimiento de los mismos). Según las Disposiciones Generales del presupuesto de la Alcaldía Municipal de San José Villanueva el pago de lo concerniente a la recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos se considera un gasto fijo y por consiguiente el Tesorero estaba facultado para realizarlos sin ser previamente acordado por el concejo Municipal. Es de la consideración de los firmantes de esta nota que la responsabilidad debe recaer únicamente en el tesorero y el contador y de ahí subsidiariamente del Síndico, siendo este último el que legaliza los pagos otorgando su visto bueno a partir de cumplir con lo dispuesto en el artículo 51 del Código Municipal en cuanto a fiscalizar las cuentas para evitar acciones indebidas y abusos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Completamente de acuerdo con el proceso descrito para el pago concerniente a la recolección, traslado y disposición final de desechos sólidos, situación que no está siendo cuestionada, ya que la observación consiste en el exceso de fondos aprobados por el Concejo Municipal en ese concepto, sin considerar el techo establecido. Por lo que la condición se mantiene.

Es importante mencionar que el Síndico Municipal; Tercer Regidor Suplente/Primer Regidor Propietario; Segunda Regidora Suplente/ Segunda Regidora Propietaria; Quinta Regidora Propietaria; Sexto Regidor Propietario; no presentaron comentarios, no obstante haberseles comunicado.

4. PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS SIN DEDUCCIONES DE RENTA

Comprobamos que el Tesorero Municipal, realizó pagos en recibos simples hasta por la cantidad de \$9,925.00, en concepto de intervención de Grupos, Show Artístico, Pago de Alboradas, entre otros, sin aplicar el porcentaje de retención, correspondiente al impuesto sobre la renta \$992.50, como hechos generadores de compensaciones por servicios personales, según el detalle siguiente:

Nº Partida	Nº Cheque	Nº Factura	Fecha	Nombre	Concepto	Fondos	Monto pagado	Renta 10%
1/3521	2736	Recibo Simple	26/07/2017	[REDACTED]	Pago por Presentación Artística el día 30 de julio Bernal Cáceres Show Sin Descuento de Renta	Fondos propios Cta. Cte.005 69-001886-8	\$ 500.00	\$ 50.00
1/3531	2741	Recibo Simple	28/07/2017	[REDACTED]	Pago por Contratación del Grupo La Métrica para Celebración del día de la Familia Sin Descuento de Renta		\$ 1,200.00	\$ 120.00
1/4227	2756	Recibo Simple	11/08/2017	[REDACTED]	Pago de Contratación del Ministerio Alto Mando para Festival del Maíz 2017		\$ 1,150.00	\$ 115.00
1393	2	Recibo	02/03/2017	[REDACTED]	Primer pago por contratación de grupo Elite	Fondos Cta. 75% FODES	\$ 300.00	\$ 30.00
1402	5	Recibo	02/03/2017	[REDACTED]	Por contratación de grupo Sonora Josefina		\$ 570.00	\$ 57.00
1470	32	Recibo	17/03/2017	[REDACTED]	Pago final de contratación de la Sonora Josefina, presentación 16/03/17		\$ 1,330.00	\$ 133.00
1515	49	Recibo	18/03/2017	[REDACTED]	Pago final por contratación de grupo La Elite		\$ 1,700.00	\$ 170.00
6246	7	Recibo	10/11/2017	[REDACTED]	Contratación de la Sonora Dinamita		\$ 900.00	\$ 90.00
6438	10	Recibo	15/11/2017	[REDACTED]	Pago final por contratación de la Sonora Dinamita	Fondos Cta. Fiestas Patronales 2017	\$ 2,100.00	\$ 210.00
6330	41	Recibo	14/11/2017	[REDACTED]	Contratación del grupo de teatro Karetas		\$ 175.00	\$ 17.50
TOTAL							\$9,925.00	\$ 992.50



El Artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la Renta Obtenida, Especifica:” Se entiende por renta obtenida, todos los productos o utilidades percibidos o devengados por los sujetos pasivos, ya sea en efectivo o en especie y provenientes de cualquier clase de fuente, tales como: a) Del trabajo, ya sean salarios, sueldos, honorarios, comisiones y toda clase de remuneraciones o compensaciones por servicios personales.”; el Artículo 5 de la misma Ley, con respecto Sujetos pasivos de la obligación tributaria sustantiva, establece: “Son sujetos pasivos o contribuyentes y, por lo tanto, obligados al pago del impuesto sobre la renta, aquéllos que realizan el supuesto establecido en el artículo 1 de esta ley, ya se trate: a) de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no; b) de las sucesiones y los fideicomisos domiciliados o no en el país; c) de los artistas, deportistas o similares domiciliados o no en el país, sea que se presenten Individualmente como personas naturales o bien agrupados en conjuntos; y, d) LAS SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO Y LA UNIÓN DE PERSONAS. (18). Para los efectos de esta ley, se entiende por conjunto, cualquier agrupación de personas naturales, no domiciliadas, independientemente de la organización que adopten, sea jurídica o, de hecho, que ingresen al país de manera temporal y con cualquiera de los fines enumerados en el inciso precedente. PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE COMPRENDERÁ POR SUJETOS RELACIONADOS; PAÍSES, ESTADOS O TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN O PARAÍDOS FISCALES, LO REGULADO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO.”; el Artículo 12 de la misma Ley, en la Determinación de la renta obtenida Especifica: “La renta obtenida se determinará sumando los productos o utilidades totales de las distintas fuentes de renta del sujeto pasivo”.; el Artículo 92, de la misma ley, con respeto en la Obligación de Declarar y Pagar Establece: “Todo el que conforme a esta ley sea sujeto del impuesto, esté registrado o no, está Obligado a formular, por cada ejercicio impositivo, ante la Dirección General de Impuestos Internos, liquidación de sus rentas y del impuesto respectivo y pago del mismo, por medio de declaración jurada en los formularios suministrados por la misma Dirección General, o por quien haya sido especialmente autorizado por la misma para tal efecto.”

El Código Tributario, art. 156 establece: “Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado...”

La deficiencia fue originada por el/la Tesorero Municipal, al emitir cheques a favor de diferentes proveedores, amparados con recibos simples, sin efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta y por el Alcalde Municipal en su calidad de refrendario de cheques, por autorizar los pagos sin la respectiva deducción.

Al no realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, la Municipalidad no enteró al Fisco el monto de \$992.50, lo que podría generar el riesgo de Multas a la Municipalidad por parte del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 04/02/19, suscrita por la Extesorera Municipal, al respecto menciona: "Según Decreto Legislativo No. 813 de fecha 25 de octubre de 2017, el Art. 1 se declaran exonerados de todo tipo de impuestos, incluyendo municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, en el que establece que estarán exentas las Personas Naturales hasta un monto de \$5,714.28 y Personas Jurídicas hasta \$8,571.43. en el caso de los pagos realizados y cuadros presentados en la carta de notificación, los auditores están totalizando a todos los proveedores como uno solo, debiendo hacerse una cuenta por separado de cada sujeto pasivo para determinar si aplica o no la retención de impuesto sobre la renta. Se emitieron pagos individuales a favor de diferentes proveedores, pagos que revisándolos individualmente por cada sujeto pasivo al que se pagó, cada uno NO sobrepasa el monto exento de \$5,714.28 (Personas Naturales) en el ejercicio fiscal contratados, por esa razón se hicieron los pagos sin aplicar el porcentaje de retención de impuesto sobre la renta, por consiguiente no se está incumpliendo el Decreto Legislativo No 813 de fecha 25 de octubre de 2017 ni el Art. 156 del Código Tributario en relación a la retención del impuesto sobre la renta. Expuesto lo anterior, solicito atentamente sean revisados mis comentarios y subsanada la observación."

Mediante nota de fecha 12/02/19, suscrita por el señor Alcalde, Tesorero, al respecto manifiestan: "Según el decreto legislativo número 150 de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete mismo que entre sus considerandos menciona que en el año 2003 y renovado mediante el decreto legislativo 813 del año 2017, en virtud de las dificultades que atraviesas los artistas nacionales y a la necesidad de otorgarles incentivos fiscales para contribuir al fortalecimiento de éstos, se emitió un decreto de exoneración de impuestos para todo tipo de presentaciones artísticas, razón por la cual el tesorero realizó pagos a artistas nacionales sin efectuar descuento alguno, incluido el de renta. Esta exoneración es para presentaciones cuyos montos no sobrepasen los \$5,714.28 para personas naturales y \$8,571.43 para personas jurídicas. En atención a los comentarios que hacen los auditores en el borrador de informe, es importante mencionar que según pudo comprobar el equipo y consta en el cuadro que incluye en el borrador de informe ninguna de las presentaciones artísticas superó los montos antes señalados, para el caso la orquesta cuyo valor fue el más alto fue la Sonora Dinamita (Douglas Isaías Ventura Hernández) cuya presentación fue por valor de \$3,000.00. visto lo anterior consideramos que la presunta deficiencia debe ser desvanecida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Si bien es cierto existe Decreto Legislativo exonerando de todo tipo de impuestos las presentaciones musicales, sin embargo este decreto establece límites en cuanto a los montos anuales que deben percibir los proveedores específicamente de esos servicios,



situación que obliga a la municipalidad a retener a los grupos musicales el 10% en concepto de impuesto sobre la renta, tomando en cuenta que no trabajan exclusivamente para la municipalidad y sus ingresos en ese concepto únicamente se conocerán al finalizar el ejercicio fiscal al elaborar su respectiva declaración de impuestos ante el Ministerio de Hacienda. Por lo que la condición se mantiene.

5. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTOS

Comprobamos que, para la realización de cuatro proyectos, la Municipalidad de San José Villanueva pagó \$4,174.09 por cantidades de obra de partidas de construcción que no fueron ejecutadas, según el detalle siguiente:

a. PROYECTO: "EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA DE PASAJE EL CEMENTERIO, CANTÓN EL ESCALÓN":

Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Pagada (Más)
Relleno compactado con suelo cemento 20:1 (base)	m3	\$30.14	92.81	65.85	-26.96	-\$812.57
Remate de mampostería de piedra ligada con mortero, repellido y pulido en cara superior	m	\$18.49	5.95	3.25	-2.70	-\$49.92
Canaleta en "V" terminada de 5 cm. de concreto hidráulico, piedra 17.5	m2	\$22.60	120.78	100.88	-19.91	-\$449.85
Emplantillado de base superior terminada de 5 cm. de concreto hidráulico, piedra 17.5	m2	\$22.60	14.68	12.10	-2.58	-\$58.31
Muro de mampostería de piedra, mortero 1:5	m3	\$82.88	17.71	16.79	-0.92	-\$76.25
COSTOS DIRECTOS						-\$1,446.90
COSTOS INDIRECTOS (35%)						-\$506.42
SUB TOTALES						-\$1,953.32
IVA (13%)						-\$253.93
TOTAL CANCELADO DE MÁS						-\$2,207.25

b. PROYECTO: "EMPEDRADO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA EN CALLE COLONIA LA SERENA, CANTÓN TULA":

Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Pagada (Más)
Relleno compactado con suelo cemento 20:1 (base)	m3	\$40.00	127.52	126.81	-0.71	-\$28.40
Construcción de cordón cuneta con piedra cuarta ligada con mortero dosificación 1:4, caras vistas repelladas y pulidas	m	\$19.00	239.90	227.77	-12.13	-\$230.47
COSTOS DIRECTOS						-\$258.87
COSTOS INDIRECTOS (20%)						-\$51.77
SUB TOTALES						-\$310.64

IVA (13%)	-\$40.38
TOTAL CANCELADO DE MÁS	-\$351.02

c. PROYECTO: "EMPEDRADRO FRAGUADO CON SUPERFICIE DE CONCRETO DE 5 CENTIMETROS EN CALLE CASERÍO SAN GABRIEL, CANTÓN LAS DISPENSAS":

Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Pagada (Más)
Relleno compactado con suelo cemento 20:1 (base)	m2	\$42.00	76.70	74.96	-1.74	-\$73.08
Empedrado superficie terminada 5 cm. de concreto hidráulico piedra 17.5	m3	\$30.00	357.30	337.07	-20.23	-\$606.90
COSTOS DIRECTOS						-\$679.98
COSTOS INDIRECTOS (17.50%)						-\$119.00
SUB TOTALES						-\$798.98
IVA (13%)						-\$103.87
TOTAL CANCELADO DE MÁS						-\$902.85

d. PROYECTO: "EMPEDRADRO FRAGUADO CON SUPERFICIE TERMINADA PASAJE DEL BARRIO SANTA LUCÍA":

Partidas	Unidad	Precio Unitario	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad Obra Ejecutada	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Pagada (Más)
Empedrado fraguado con superficie terminada	m2	\$30.00	233.35	230.28	-3.07	-\$92.10
Badén	m2	\$30.00	26.76	19.02	-7.74	-\$232.20
Hechura de cordón de piedra	m2	\$14.00	21.50	8.61	-12.89	-\$180.46
COSTOS DIRECTOS						-\$504.76
COSTOS INDIRECTOS (25%)						-\$126.19
SUB TOTALES						-\$630.95
IVA (13%)						-\$82.02
TOTAL CANCELADO DE MAS						-\$712.97

Resumen

Proyecto	Cancelado de más
a. Empedrado fraguado con superficie terminada de pasaje El Cementerio, Cantón El Escalón.	\$ 2,207.25
b. Empedrado fraguado con superficie terminada en Calle Colonia La Serena, Cantón Tula.	\$ 351.02
c. Empedrado fraguado con superficie de concreto de 5 centímetros en calle Caserío San Gabriel, Cantón Las Dispensas.	\$ 902.85
d. Empedrado fraguado con superficie terminada pasaje del Barrio Santa Lucia.	\$ 712.97
TOTAL PAGADO DE MAS	\$ 4,174.09

LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, Art. 100, inciso segundo: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previsto. Inciso tercero: Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos."



LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Art. 19, Inciso primero, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El titular de la Institución o la persona designada por este, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley..."; "Art. 82 Bis. - La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Art. 91. En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: ... "b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; ..."

La condición fue originada por el Supervisor de las obras, por no revisar y comprobar las estimaciones de obra; el Administrador de Contrato por no verificar y vigilar que los cobros fueran por todas las obras realmente ejecutadas y por no reportar incumplimientos a la unidad responsable de efectuar los pagos y por el Concejo Municipal, por no verificar eficientemente las actividades de los involucrados.

Consecuentemente se han efectuado pagos que no han sido justificados, disminuyendo el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12/02/19, suscrita por el señor Alcalde, dos Regidores, Administrador de Contratos, y Supervisor de proyectos, al respecto manifiestan: "Según los comentarios del equipo auditor, "ACLARAN" que se remitió invitación al Alcalde y por ende al Concejo Municipal lo cual es falso y por lo mismo solicitamos se sirvan comprobarnos la convocatoria a la que se refieren. No es posible que se nos impute alguna responsabilidad si no formamos parte de los convocados y asistentes a la diligencia de medición de los proyectos. Aún y cuando no fuimos convocados a la diligencia (El Alcalde, el Concejo Municipal y el supervisor de aquel tiempo), tratando de interpretar la hoja en la que se recogen las mediciones de inmediato surgen varias deficiencias, asimismo en el acta que se firmó con motivo de la verificación no se demuestra el procedimiento de los cálculos ni los resultados obtenidos. A todas luces se puede observar que en la diligencia

que se practicó (Sin presencia de los funcionarios a quienes se les practica el examen), faltó asesorar a las partes involucradas en el mecanismo a seguir para la toma de mediciones además de hacer comparaciones entre lo recabado por cada uno de los asistentes. Debido al tipo de proyectos era necesaria la participación del personal cadenero para la toma de medidas, y de esa manera garantizar que todos los participantes tomaran las anotaciones respectivas, esto último no fue realizado en debida forma lo cual consta al verificarse que no se marcó en campo debidamente para definir los tramos a medir, no se elaboró dibujo grafico para señalar algunas áreas específicas como respaldo de las medidas tomadas. En nota de fecha 4 de diciembre de 2018 solicitamos que se efectuara una nueva diligencia de medición en los proyectos antes mencionados, permitiendo que no solo el personal asignado por la Corte de Cuentas efectúe las mediciones y tome las correspondientes notas, sino que también en este proceso se incluya participación activa de los involucrados en los señalamientos además de los constructores. Desconocemos las razones por las cuales nuestra solicitud fue rechazada aún y cuando es un derecho legítimo que nos asiste. Consideramos que en una nueva verificación de campo será necesario mejorar el mecanismo de medición en cada una de las obras con acciones que no se consideraron en la inspección realizada por la Corte de Cuentas, esta vez sugerimos que se utilicen marcadores para identificar los tramos medidos, incluir algunas áreas asimétricas y retomar el cálculo de relleno compactado con suelo cemento ya que dicha obra no solo contempla el rodamiento si no también el cordón cuneta y/o canaletas, con esto podemos determinar el volumen real de la obra. Idealmente solicitamos que la nueva diligencia sea efectuada por un auditor diferente al que hubiera practicado la anterior medición. Recalcamos que desconocemos las razones por las cuales el equipo auditor hizo caso omiso a lo solicitado y además sorprende el hecho de no haber sido convocados para la práctica de esa diligencia. Visto lo anterior y ante las graves omisiones procesales consideramos que la deficiencia debe ser desvanecida”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 23/10/2018 remitida al Jefe UACI de la Municipalidad de San José Villanueva, se le requirió convocar al personal idóneo por parte de la Empresa Constructora, Empresa Supervisora, Administradores de Contratos y un representante del Concejo Municipal respectivo (es decir auditado), donde se les mencionaba que se realizaría inspección física de los proyectos, para efectuar las mediciones de las obras de manera conjunta y así evitar discrepancias, asistiendo el señor [REDACTED] en calidad de representante del Concejo quien fungió como Síndico Municipal en el periodo auditado. Por lo que confirmamos nuestros comentarios plasmados en el borrador de informe, en consecuencia, la condición señalada se mantiene.

Es importante mencionar que el Síndico Municipal; Tercer Regidor Suplente/Primer Regidor Propietario; Segunda Regidora Suplente/ Segunda Regidora Propietaria; Quinta Regidora Propietaria; Sexto Regidor Propietario; no presentaron comentarios, no obstante haberseles comunicado.



6. NOMBRAMIENTOS DE CARGOS QUE COINCIDEN EN LA MISMA JORNADA LABORAL Y PAGO DE DOBLE REMUNERACION EN LABORES QUE SE EJERCEN EN EL MISMO HORARIO.

Al analizar el Acuerdo Municipal Número Cuatro, del Acta Número Uno de fecha 5 de enero de 2016, en el cual, el Concejo Municipal, ratificó los puestos y salarios de la Gerente General, con salario de \$1,000.00, y de la Gerente de Catastro, Medio Ambiente y Planificación Urbana, con salario de \$700.00; salarios que fueron incrementados en un 20% a partir del mes de abril del mismo año, y ratificados para el año 2017 periodo sujeto de examen; comprobamos las deficiencias siguientes:

- a) En la misma sesión celebrada el 5 de enero de 2016, se acordó nombrarlas también en los cargos de Secretaria Municipal y Responsable de la Unidad Medioambiental, respectivamente; sin embargo, dichos nombramientos se realizaron en el caso de la Secretaria Municipal, sin considerar designar interinamente a cualquier Concejal; y en el caso de la Responsable de la Unidad Medioambiental, sin contar con una terna propuesta por el Alcalde Municipal.
- b) Por dicho nombramiento, también se acordó pagarles en concepto de sobre sueldos \$150 dólares a cada una, sumando en el año 2017, el valor pagado en ese concepto \$3,600.00, sin que existiera previsión presupuestaria para su pago, y pese a las prohibiciones de percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado y de Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público;

Los pagos realizados, son los siguientes:

- a) [REDACTED], Gerente General y Secretaria Municipal:

N° Partida	Fecha	Sueldo	Sobre Sueldo	Salario Devengado
1/0231	25/01/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/0732	20/02/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/1362	24/03/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,370.00
1/1807	25/04/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/2321	25/05/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/3133	28/06/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/3511	24/07/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/4083	25/08/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/4663	25/09/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/5495	25/10/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/5836	25/11/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
1/6660	22/12/2017	\$ 1,200.00	\$ 150.00	\$ 1,350.00
		\$ 14,400.00	\$ 1,800.00	\$ 16,200.00

* Información obtenida de la Documentación de Respaldo Original

- b) [REDACTED], Gerente de Catastro, Medio Ambiente y Planificación Urbana y Responsable de la Unidad Medioambiental:

Nº Partida	Fecha	Sueldo	Sobre Sueldo	Salario Devengado
1/0186	25/01/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/0529	24/02/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/1362	24/03/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/1807	25/04/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/2321	25/05/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/3133	28/06/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/3511	24/07/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/4083	25/08/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/4663	25/09/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/5495	25/10/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/5836	25/11/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
1/6660	22/12/2017	\$ 840.00	\$ 150.00	\$ 990.00
		\$ 10,080.00	\$ 1,800.00	\$ 11,880.00

* Información obtenida de la Documentación de Respaldo Original

El Inciso Final del Art. 86 de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Código Municipal, establece: Art. 30 "Son facultades del Concejo: 1) Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso."; Art. 56 del mismo Código señala que: "EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DEL SECRETARIO, EL CONCEJO PODRÁ DESIGNAR INTERINAMENTE, A CUALQUIERA DE LOS CONCEJALES PARA QUE DESEMPEÑE EL CARGO TEMPORALMENTE; POR UN PERÍODO MÁXIMO DE SESENTA DÍAS Y GOZARÁ DE LA REMUNERACIÓN QUE CORRESPONDE AL SECRETARIO POR EL TIEMPO QUE DURE LA SUSTITUCIÓN, EN CUYO CASO NO DEVENGARÁ DIETA."; Art. 78 determina que: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La Ley de Ética Gubernamental, establece: Prohibiciones Éticas, Artículo 6.- "Son prohibiciones éticas para las personas sujetas a esta Ley: c) Percibir más de una remuneración proveniente del presupuesto del Estado, cuando las labores deban ejercerse en el mismo horario, excepto las que expresamente permita el ordenamiento jurídico; d) Desempeñar simultáneamente dos o más cargos o empleos en el sector público que fueren incompatibles entre sí por prohibición expresa de la normativa aplicable, por coincidir en las horas de trabajo o porque vaya en contra de los intereses institucionales."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al aprobar mediante acuerdos estas formas de contratación para el personal mencionado en la condición.



El efectuar pagos en concepto de sobresueldos ocasionó en el ejercicio 2017, una erogación de \$3,600.00, afectando así los recursos Municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 12/02/19, suscrita por el señor Alcalde, dos Regidores, al respecto manifiestan: "Sobre los comentarios de los auditores resulta irónico que los tales funcionarios mencionen que su observación radica en montos erogados como sobresueldos no presupuestados siendo que ambas funcionarias estaban contratadas en los mismos términos y condiciones desde el año anterior... Visto lo anterior consideramos que la presunta deficiencia debe ser desvanecida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La condición se mantiene, debido a que se comprueba que las personas señaladas devengaron doble salario, no obstante estar prohibido por la ley.

Es importante mencionar que el Síndico Municipal; Tercer Regidor Suplente/Primer Regidor Propietario; Segunda Regidora Suplente/ Segunda Regidora Propietaria; Quinta Regidora Propietaria; Sexto Regidor Propietario; no presentaron comentarios, no obstante haberseles comunicado.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados obtenidos en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Jose Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, concluimos que los gastos efectuados y los Ingresos percibidos, cumplieron con los requisitos exigidos por las Leyes, Reglamentos y normativa técnica utilizada, además de contar con la documentación suficiente y adecuada que permitieron identificar la naturaleza y finalidad de las operaciones realizadas, a excepción de los hallazgos contenidos en éste informe.

VII. RECOMENDACIONES

Este informe no contiene recomendaciones.

VIII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

La firma contratada para brindar los servicios de auditoría interna emitió un solo informe de auditoría denominado Informe de Examen Especial practicado a los ingresos, egresos y proyectos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, el cual no contiene condiciones reportables.

La Municipalidad de San José Villanueva, para el ejercicio fiscal 2017, no contrató los servicios de Auditoría Externa.

IX. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de fecha 02 de febrero de 2018, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones sujetas de seguimiento.

X. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de San José Villanueva y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de marzo de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos



“ Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”